



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 2738/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 10 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 2275/2022 caratulado: GARCÍA DÉBORA JULIETA S/ PASE A ESCALAFÓN PROFESIONAL”; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesado por la trabajadora Débora Julieta GARCÍA, DNI N° 29.937.153, quien detenta el título de Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, adjuntando a fs. 2/4 título y certificado analítico final.

Que el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Subdirector de Personal, Señor Martín Adrián DELGUI, solicita se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a fs. 5/7.

Que el Secretario de Poder Popular, Operador Psicosocial Cristián Ramiro CRESPO, describe las funciones del puesto de la trabajadora GARCÍA, las cuales consisten en articular las actividades y programas de la Secretaría con la comunidad, comunicación institucional de la secretaria, redacción de proyectos para organizaciones, gestión con vecinos, vecinas y ONGs.

Que por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" trabajadores y trabajadoras, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de jurisdicción.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que toda vez que, existe relación entre el título profesional de “Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública”, que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento de la trabajadora GARCÍA, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta la trabajadora, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 2738/2022**

restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento de la trabajadora, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza N° 10.873/2006 y que prevé la regla de que la trabajadora debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillada en el escalafón profesional, siendo el caso de la trabajadora GARCÍA quien ostenta el título de Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública.

Que en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por la trabajadora peticionante, incorporando a la misma en la Categoría 7° del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre del año 2005, ratificada mediante Ordenanza N° 10.873/2006.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107 de la Ley 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría Profesional 7º, del Escalafón Profesional, a la Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública, Débora Julieta GARCÍA DNI N° 29.937.153, con prestación de servicios en la órbita de la Secretaría de Poder Popular.

**ARTÍCULO 2º.-** Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*